

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 265.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á la que se acompaña copia de la que le fué dirigida por el Revdo. Obispo de la diócesis, manifestando: que el Capellán de monjas Agustinas de Lucena le hace presente que, con motivo del fallecimiento de una Religiosa, el Inspector municipal de Sanidad de aquella localidad intentó impedir el sepelio del cadáver en el convento, y que habiéndole convencido la Autoridad eclesiástica del derecho que para ello tiene, desistió de su propósito, é invocando la ley de Sanidad, exigió el reconocimiento del lugar donde debía de practicarse la inhumación para ver si reunía las condiciones higiénicas necesarias y presenciar el sepelio del cadáver.

Como el tiempo urgía, el Arcipreste autorizó al Inspector para que pudiera penetrar en clausura, reclamando por el servicio practicado 150 pesetas, con arreglo á la tarifa publicada en la *Gaceta* de Madrid, siéndole abonados los honorarios reclamados á fin de evitar un conflicto, y entendiendo, no obstante, las Religiosas que no están comprendidas en tales disposiciones, que sólo son aplicables á los casos que las mismas determinan y no á las monjas, autorizadas por un Real

decreto y repetidas Reales órdenes:

Vista asimismo la del Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, en la que manifiesta á la Inspección general de Sanidad interior que el Inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar un reconocimiento en el cementerio de Religiosas Mínimas, pidió como honorarios 50 pesetas, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último, entendiendo el Arzobispo de Sevilla que las Religiosas están exentas del pago de tales derechos, por lo que suplica se las exima del mencionado impuesto, como á todas las del Arzobispado:

Resultando que al ocurrir el fallecimiento en Lucena de la Religiosa Agustina, el día 17 de Mayo del corriente año, el Inspector municipal de Sanidad intentó impedir el sepelio del cadáver, solicitando presenciar la inhumación y reclamando como honorarios la cantidad de 150 pesetas, que le fueron abonadas á fin de evitar un conflicto:

Resultando que el Obispo de la diócesis, teniendo presente las disposiciones canónicas y civiles, y muy especialmente la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835 y 18 de Julio de 1887, prohibió el ingreso en clausura del Inspector sin su permiso escrito, entendiendo que dicho funcionario se ha extralimitado en sus atribuciones al demandar los derechos de que se hace mención, y ordenando que de estas disposiciones se diera conocimiento á todos los conventos de clausura de Lucena, notificándoselo á las Superiores:

Resultando que en este estado las cosas, telegrafió el Arcipreste diciendo que había fallecido una Religiosa Agustina del convento de Lucena, no reconociendo derecho al Inspector para presenciar la inhumación, y que acudía á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, pidiendo al Alcalde auxilio para si fuera necesario:

Resultando que, según comunicación del Alcalde de Lucena al Gobernador de Córdoba, son ciertos los hechos denunciados y que el Inspector quería intervenir para inspeccionar los actos relativos al sepelio é inhumación de las Religiosas:

Resultando que el Inspector municipal de Sanidad de Lucena, don Juan Bujalance, con fecha 9 de Junio del año actual, manifestó á la Inspección general de Sanidad interior que solicitó del Sr. Arcipreste licencia para penetrar en el convento y presenciar la inhumación del cadáver; que le fué denegada particularmente y ante Notario, verificándose el sepelio sin la presencia del funcionario llamado á intervenir por la ley en el acto, é infringiéndose las disposiciones sanitarias vigentes y especialmente la Real orden de 15 de Octubre de 1898 y su relación con el concepto 5.º de la tarifa; proponiendo el Sr. Bujalance la reforma de la legislación actual en el sentido de que no deben de expedirse las licencias de enterramiento sin consignar la intervención del funcionario de Sanidad, y que los Jueces municipales no faciliten licencias de sepultura sin acreditar el privilegio, y que los locales que á este fin se destinan reúnan las condiciones que la higiene aconseja:

Resultando que por el Ministerio de Gracia y Justicia se interesa que por este Centro se dicte una disposición que ponga término á la cuestión surgida, para evitar en lo sucesivo los conflictos de igual ó parecida índole, comunicándose á aquel departamento las resoluciones y medidas que á estos fines afecten:

Resultando: que con fecha 22 de Junio del presente año, el Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla comunicó al Inspector general de Sanidad interior que el Inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar una visita

de inspección en el cementerio de Religiosas Mínimas con motivo del fallecimiento de una monja, exigió 50 pesetas como honorarios, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último:

Vistas la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835, 18 de Julio de 1887 y el Real decreto sobre tarifas sanitarias:

Considerando que por las citadas disposiciones no tienen derecho los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera á la intervención y cobro de honorarios por la presencia y reconocimiento en las inhumaciones de las Religiosas, toda vez que el derecho á ser enterradas en sus atrios ó huertos es anterior á las referidas tarifas, y que en todas las Reales órdenes dictadas desde el año 1818 se las viene respetando, y que la Real orden de 30 de Octubre de 1835, en su disposición 4.ª, ya determina las formalidades por las que deben de regirse para la consecución de este derecho, y, por tanto, no era tampoco preciso el reconocimiento que se ha practicado ó intentado practicarse por los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera:

Considerando que el concepto 5.º de la tarifa taxativamente determina que los Inspectores de Sanidad no tienen derecho á practicar más servicios ni á devengar más honorarios que los señalados en aquéllas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera no estaban autorizados para inspeccionar los conventos donde había de practicarse la inhumación de las monjas, siendo indebido el cobro de honorarios al carecer para ello de derecho, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se les

amoneste para que en lo sucesivo no cobren más honorarios que los que taxativamente señalan las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero del corriente año, que, al autorizar el percibo de derechos por cada inhumación dentro de iglesia ó capilla, excluye expresamente los de cadáveres que tengan privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo, en cuya excepción están comprendidas las monjas en clausura.

2.º Que de estas disposiciones se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, al Rvdo. Obispo de Córdoba, al Muy Rvdo. Arzobispo de Sevilla, y que se publique en la Gaceta de Madrid como resolución definitiva, y que sirva de precedente para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1908.

=Cierva.=Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(De la Gaceta núm. 260.)

Gobierno Civil

Circular.

A fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto dispone la Real orden de 18 de Abril de 1905, referente á los servicios benéficos sanitarios que los Farmacéuticos titulares deben prestar, se publica

la relación detallada de todos los municipios de esta provincia, con las cantidades que para dichos servicios deben consignar en sus próximos presupuestos municipales que han de regir durante el año de 1909, pudiendo hacer á la Junta de Patronato las reclamaciones oportunas, si aquella contuviese algún error, los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 17 de Septiembre de 1908,
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES DE MADRID

Cantidades que para subvenir á los servicios benéfico-sanitarios deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905 (Gaceta del 27 del propio mes) confirmada por la de 29 de Octubre de 1906, publicada en la Gaceta del 30, y en la del 15 de Septiembre del mismo año, inserta en la Gaceta de 2 de Octubre.

PUEBLOS	NÚMERO de residentes según el censo oficial.	NÚMERO de titulares.	DOTACIÓN de cada titular por la prestación de los servicios sanitarios.	NÚMERO de familias pobres.	CANTIDAD aproximada, necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO Á QUE DEBE AGREGARSE POR CARECER DE FARMACIA	OBSERVACIONES
Abajas.....	300	»	60	»	60	120		
Acedillo.....	272	»	40'80	»	40'80	81'60	Villadiego.....	»
Adrada de Haza.....	644	1	250	10	40	290	»	»
Aforados de Moneo.....	552	»	82'80	»	82'80	165'60	»	»
Agés.....	367	»	55'05	»	55'05	110'10	Arlanzón.....	»
Aguas-Cándidas.....	410	»	61'50	»	61'50	123	»	»
Aguilar de Bureba.....	245	»	36'75	»	36'75	73'50	»	»
Aguilera (La).....	929	1	250	35	140	390	»	»
Albillos.....	196	»	29'40	»	29'40	58'80	»	»
Alcocero.....	295	»	44'25	»	44'25	88'50	»	»
Aldeas de Medina.....	1679	1	385'80	»	335	720'80	»	»
Alfoz de Bricia.....	1629	»	244'35	»	244'35	488'70	»	»
Alfoz de Santa Gadea...	820	»	123	»	123	246	»	»
Altable.....	164	»	24'60	2	8	32'60	Pancorvo.....	»
Amaya.....	383	»	57'45	»	57'45	114'90	»	»
Ameyugo.....	218	»	32'70	»	32'70	65'40	Pancorvo.....	»
Anguix.....	565	»	84'75	16	64	148'75	Olmedillo.....	»
Añastro.....	207	»	31'25	»	31'25	62'50	»	»
Aranda de Duero.....	5549	1	929'90	600	2400	3329'90	»	»
Arandilla.....	456	»	68'40	»	68'40	136'80	Peñaranda de Duero.....	»
Arauzo de Miel.....	816	»	122'40	15	60	182'40	Huerta de Rey.....	»
Arauzo de Salce.....	569	»	85'35	»	40	125'35	Idem.....	»
Arcos.....	629	»	94'35	»	94'35	188'70	»	»
Arenillas de Riopisuerga.	643	»	96'45	16	64	160'45	Melgar de Fernamental.....	»
Arenillas de Villadiego..	357	»	53'55	»	53'55	107'10	»	»
Arlanzón.....	637	»	250	10	40	290	»	»
Arroya.....	347	»	52'05	»	52'05	104'10	»	»
Arroyal.....	281	»	42'15	»	42'15	84'30	Burgos.....	»
Atapuerca.....	649	»	97'35	»	97'35	194'70	Arlanzón.....	»
Ausines (Los).....	408	»	61'20	8	32	93'20	Revilla del Campo.....	»
Avellanosa del Páramo..	324	»	48'60	»	48'60	97'20	Santibañez Zarzaguda.....	»
Avellanosa de Muñó....	656	»	68'40	5	20	88'40	Lerma.....	»
Ayuelas.....	246	»	36'90	»	36'90	73'80	»	»
Bahabón de Esgueva....	446	»	66'90	»	66'90	133'80	»	»
Balbases (Los).....	1262	1	302'40	70	280	582'40	»	»
Baños de Valdearados..	1020	1	254	25	100	354	»	»
Bañuelos de Bureba.....	255	»	38'25	»	38'25	76'50	»	»
Bañuelos del Rudrón....	131	»	19'65	»	19'65	39'30	Sedano.....	»
Barbadillo de Herreros..	595	1	250	2	8	258	»	»
Barbadillo del Mercado..	650	1	250	22	44	294	»	»
Barbadillo del Pez.....	663	»	99'45	20	80	179'45	Valle de Valdelaguna.....	»
Barcina de los Montes..	514	»	77'10	»	77'10	154'20	»	»
Barrio de Muñó.....	120	»	18	»	18	36	Pampliega.....	»
Barrio de San Felices...	513	»	76'95	»	76'95	153'90	»	»
Barrios de Bureba (Los)..	416	»	62'40	»	62'40	124'80	»	»
Barrios de Colina.....	432	»	64'80	»	64'80	129'60	»	»
Barrios de Villadiego...	133	»	19'95	»	19'95	39'90	Villadiego.....	»
Basconcillos del Tozo...	1138	»	170'70	»	170'70	341'40	»	»
Bascañana.....	269	»	40'35	»	40'35	80'70	Redecilla del Camino.....	»
Belbimbre.....	239	»	35'85	»	35'85	71'70	»	»
Belorado.....	2320	1	449	150	600	1049	»	»
Bentretea.....	160	»	24	»	24	48	»	»
Berberana.....	411	»	61'65	»	61'65	123'30	»	»
Berlangas de Roa.....	397	»	59'55	»	59'55	119'10	Roa.....	»
Berzosa de Bureba.....	254	»	38'10	»	38'10	76'20	»	»
Boada de Roa.....	427	»	64'05	12	48	112'05	Guzmán.....	»
Bocos.....	205	»	30'75	10	40	70'75	Villarcayo.....	»
Bozoo.....	399	»	59'85	2	8	67'85	Miranda de Ebro ó Sta. Gadea del Cid	»
Brazacorta.....	474	»	71'10	»	71'10	142'20	»	»
Briviesca.....	3554	3	265'25	462	1848	2643'75	»	»
Bugedo.....	215	»	32'25	»	32'25	64'50	Miranda de Ebro.....	»
Buniel.....	498	»	74'70	8	32	106'70	Burgos ó Tardajos.....	»

Burgos.....	31413	»	»	»	»	»	»
Busto de Bureba.....	651	1	250	»	130	380	»
Cabañes de Esgueva.....	781	»	117'15	»	117'15	234'30	Sotillo de la Ribera.....
Cabezón de la Sierra.....	338	»	50'70	4	16	66'70	Palacios de la Sierra.....
Cabia.....	500	»	75	8	32	107	Estépar.....
Caleruega.....	784	»	117'60	12	48	165'60	Baños de Valdearados.....
Cameno.....	279	»	41'85	»	41'85	83'70	»
Campillo de Aranda.....	789	1	250	17	68	318	»
Campolara.....	333	»	49'95	»	49'95	99'90	Covarrubias.....
Canicosa.....	1105	»	165'75	25	100	265'75	Quintanar de la Sierra.....
Cantabrana.....	457	»	68'55	»	68'55	137'10	»
Cañizar de los Ajos.....	391	»	58'65	»	58'65	117'30	Sasamón.....
Carazo.....	384	»	57'60	3	12	69'60	Santo Domingo de Silos.....
Carcedo de Bureba.....	397	»	59'55	»	59'55	119'10	»
Carcedo de Burgos.....	364	»	54'60	»	54'60	109'20	»
Cardeñalijo.....	556	»	83'40	»	83'40	166'80	Burgos.....
Cardeñajimeno.....	464	»	69'60	»	69'60	139'20	»
Cardeñuela-Riopico.....	302	»	45'30	»	45'30	90'60	»
Carrias.....	233	»	34'95	»	34'95	69'90	»
Cascajares de Bureba.....	262	»	39'30	»	39'30	78'60	Cubo de Bureba.....
Cascajares de la Sierra.....	153	»	22'95	»	22'95	45'90	Barbadillo del Mercado.....
Castellanos de Castro.....	150	»	22'50	»	22'50	45	Castrogeriz.....
Castil de Carrias.....	155	»	23'25	3	12	35'25	Belorado.....
Castil de Lences.....	232	»	34'80	»	34'80	69'60	»
Castildelgado.....	147	»	22'05	»	22'05	44'10	Redecilla del Camino.....
Castil de Peones.....	353	»	52'95	»	52'95	105'90	»
Castrillo de la Reina.....	967	»	145'05	16	64	209'05	Salas de los Infantes.....
Castrillo de la Vega.....	1198	1	570	45	180	750	»
Castrillo del Val.....	570	»	85'50	»	85'50	171	Burgos.....
Castrillo de Murcia.....	619	»	92'85	10	40	132'85	»
Castrillo de Riopisuerga.....	408	»	61'20	»	61'20	122'40	»
Castrillo de Solarana.....	382	»	57'30	5	20	77'30	Lerma.....
Castrillo-Matajudios.....	252	»	37'80	2	8	45'80	»
Castrogeriz.....	2407	1	461'05	80	320	781'05	»
Castrovido.....	329	»	49'35	6	24	73'35	Salas de los Infantes.....
Cayuela.....	260	»	39	3	12	51	Estépar.....
Cebrecos.....	248	»	37'20	»	37'20	74'40	»
Celada del Camino.....	367	»	55'05	1	28	83'05	Estépar.....
Celadas (Las).....	179	»	26'85	»	26'85	53'70	Santibañez Zarzaguda.....
Celadilla Sotobrin.....	243	»	36'45	»	36'45	72'90	Idem.....
Cerezo de Riotirón.....	1475	1	345	80	320	665	»
Cernégula.....	436	»	65'40	»	65'40	130'80	»
Cerratón de Juarros.....	282	»	57'30	8	32	89'30	Villafranca Montes de Oca.....
Ciaddoncha.....	431	»	64'65	»	64'65	129'30	»
Cillaperlata.....	227	»	34'05	»	34'05	68'10	»
Cilleruelo de Abajo.....	482	»	72'30	10	40	112'30	Lerma.....
Cilleruelo de Arriba.....	409	»	61'35	2	8	69'35	Pinilla Trasmonte.....
Ciruelos de Cervera.....	539	»	80'85	»	80'85	161'70	Idem.....
Citores del Páramo.....	165	»	24'75	»	24'75	49'50	Sasamón.....
Coculina.....	312	»	46'80	»	46'80	93'60	Villadiego.....
Cogollos.....	415	»	62'25	»	62'25	124'50	»
Condado de Treviño.....	3753	1	750'30	12	48	798'30	»
Contreras.....	598	»	89'70	»	89'70	179'40	Barbadillo del Mercado y Santo Domingo de Silos.....
Cornudilla.....	255	»	38'25	»	38'25	76'50	»
Coruña del Conde.....	559	»	83'85	»	83'85	167'70	Peñaranda de Duero.....
Covarrubias.....	1744	1	398'80	110	440	838'80	»
Cubillo del Campo.....	230	»	34'50	4	16	50'50	»
Cubillos del Rojo.....	287	»	43'05	»	43'05	86'10	»
Cubo de Bureba.....	509	1	250	7	28	278	»
Cueva-Cardiel.....	343	»	51'45	»	51'45	102'90	»
Cueva de Juarros.....	440	»	66	»	66	132	Arlanzón.....
Cueva de Roa (La).....	365	»	54'75	»	54'75	109'50	Roa.....
Cuevas de Amaya.....	370	»	55'50	»	55'50	111	»
Cuevas de San Clemente.....	391	»	58'65	»	58'65	117'30	Covarrubias.....
Encio.....	213	»	31'95	»	31'95	63'90	Pancorvo.....
Escalada.....	230	»	34'50	»	34'50	69	»
Espinosa de Cervera.....	301	»	45'15	3	12	57'15	Santo Domingo de Silos.....
Espinosa del Camino.....	237	»	35'55	»	35'55	71'10	»
Espinosa los Monteros.....	3872	1	762'20	100	400	1162'20	»
Estépar.....	392	1	250	10	40	290	»
Eterna.....	274	»	41'40	»	41'40	82'80	Belorado.....
Fontioso.....	342	»	51'30	5	20	71'30	Lerma.....
Frandovinez.....	322	»	48'30	»	48'30	96'60	Tardajos.....
Fresneda de la Sierra.....	472	»	70'80	20	80	150'80	Pradoluengo.....
Fresneña.....	379	»	56'85	»	56'85	113'70	»
Fresnillo de las Dueñas.....	607	»	91'05	12	48	139'05	Aranda de Duero.....
Fresno de Riotirón.....	444	»	66'60	8	32	98'60	Belorado.....
Fresno de Rodilla.....	228	»	34'20	»	34'20	68'40	»
Frias.....	1120	1	274	50	200	474	»
Fuentebureba.....	328	»	49'20	»	49'20	98'40	Cubo de Bureba.....
Fuentecen.....	1283	1	306'60	33	132	438'60	»
Fuentelcéspedes.....	1213	1	292'60	32	128	420'60	»
Fuentelisendo.....	514	»	77'10	»	77'10	154'20	Fuenteseca ó Nava de Roa.....
Fuentemolinos.....	384	»	57'60	»	57'60	115'20	Fuenteseca.....
Fuentenebro.....	921	1	250	32	128	378	»
Fuentespina.....	750	1	250	16	64	314	»
Galarde.....	220	»	33	»	33	66	Arlanzón.....

(Tiene que cumplir el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.)

(Agregados: Montejo, Vega, Segovia y Castillejo de Robledo (Soria).)

(Continuará.)

En virtud del anuncio de escuelas públicas vacantes, inserto en el Boletín oficial núm. 202, correspondiente al día 5 de los corrientes, esta Junta provincial de Instrucción pública, en su sesión celebrada el día 17 del mismo mes, acordó nombrar á D.^a Florentina Gómez Peña, que acredita tener el título superior y 8 años, 6 meses y 7 días de servicios en propiedad, maestra interina de la escuela pública de Cueva de Juarros con el haber anual de 375 pesetas y emolumentos legales; á D. Eugenio Ortega Miguel, con título superior y un año, 6 meses y 4 días de servicios interinos, para la de Agés y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Tomasa Calleja Otero, con título elemental y reválida superior y 2 años, 10 meses y 21 días de servicios, para la de Padilla de Abajo y sueldo de 312'50 pesetas; á don Eladio Fernández y Fernández, con título elemental y 3 años, 3 meses y un día de servicios, para la de San Miguel de Cornuzuelo, y sueldo de 375 pesetas; á D. Felix Busto Navas, con título elemental y 2 años, 4 meses y 23 días de servicios, para la de Quintanilla San García y sueldo de 312'50 pesetas; á D.^a Severiana Nicolasa de la Riva, con título elemental y un año, 10 meses y 12 días de servicios, para la de Quintanilla Sobresierra y sueldo de 375 pesetas; á D. Agapito de la Iglesia, con título elemental y un año, 10 meses y 10 días de servicios, para la de Pino de Bureba y sueldo de 375 pesetas; á D. Marcos Rodríguez y Velasco, con título elemental y un año, ocho meses y 23 días de servicios, para la de Laño y sueldo de 375 pesetas; á D. Leandro Ezquerria y Grijalba, con título elemental y un año, 8 meses y 23 días de servicios para la de Mazueco de Lara y sueldo de 375 pesetas; á D. Valeriano Alcalde Saiz con título elemental y un año, 8 meses y 9 días de servicios, para la de Presencio y sueldo de 312'50 pesetas; á D. Benito Tapia y Tapia, con título elemental y un año y 15 días de servicios, para la de Moradillo de Roa y sueldo de 318'50 pesetas; á D. Anselmo Fernández, con título elemental, 4 meses y un día de servicios, para la de Villaute, y sueldo de 375 pesetas; á D. Jaime Miguel Dueñas, con título elemental y 2 meses y 7 días de servicios, para la de Tamarón y sueldo de 375 pesetas; á D. Lorenzo González Bocos, con título elemental y 2 meses de servicios, para la de Villamediana de Lomas y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Elvira Arlanzón y García, con título elemental, sin servicios, para la de Pangua y sueldo de 375 pesetas; á D.^a María Paz Martín y Martín, con título elemental, sin servicios, para la de Citores del Páramo y sueldo de 375 pesetas; á

D. Matías González Salas, con título elemental, sin servicios, para la de Paulas de Lara y sueldo de 375 pesetas; á D. Mariano Cabezón Picado, que acredita tener hecho el depósito para obtener el título elemental y 3 años, 4 meses y un día de servicios, para la de Hoyales de Roa y sueldo de 312'50 pesetas; á don Lucinio de Santiago Pérez, que acredita tener hecho el depósito para obtener el título elemental y 9 meses y 4 días de servicios, para la de Sordillos; á D. Mariano González Ruiz, que acredita tener hecho el depósito para obtener el título elemental y 8 meses y 17 días de servicios, para la de Pedrosa de Valdeporres y sueldo de 375 pesetas; á D. Clementino Quirce Duque, que acredita tener hecho el depósito para obtener el título elemental y 7 meses y 17 días de servicios, para la de San Mamés de Abar y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Cándida Fernández Calle, que acredita tener hecho el depósito para obtener el título elemental y 5 meses y 4 días de servicios, para la de Valbonilla y sueldo de 375 pesetas; á Doña Cecilia Gruñón Pascual, que acredita haber hecho el depósito para obtener el título elemental y 5 meses y un día de servicios, para la de Pangusión y sueldo de 385 pesetas; á D. Modesto Concejo y Hortelano, que acredita tener hecho el depósito para obtener el título elemental y 4 meses y 5 días de servicios, para la de Obarenes y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Antonia Puente Barbadillo, que acredita tener la reválida del grado superior y 8 meses y 12 días de servicios, para la de Pinilla Trasmonte y sueldo de 312'50 pesetas; á D.^a Baltasara González Arce, que acredita tener la reválida del grado elemental y un año, 7 meses y 26 días de servicios, para la de Pedrosa de Valdelucio y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Antonia Arce y Arce, que acredita tener la reválida del grado elemental y un año, 3 meses y 18 días de servicios, para la de Villamartin de Villadiego y sueldo de 375 pesetas; á D.^a María Ruiz y Ruiz, que acredita tener la reválida del grado elemental y un año y 28 días de servicios, para la de Argomedo y sueldo de 375 pesetas; á D.^a Pascuala Andrés Tejero, que acredita tener la reválida del grado elemental y 8 meses y 26 días de servicios, para la de Llanillo de Valdelucio y sueldo de 375 pesetas. Quedando sin Escuela por estar adjudicadas las que solicitan don Benito Cabrejas Sebastián, D.^a Lorenza Espinosa García, D. Benito Alonso Tubilleja, D.^a Petronila Santa María, D. Francisco Fernández Santa María, D.^a Julia Galván Escríbano, D. Rafael Zamora Valladolid, D. Agapito Pérez Díez, D. Timoteo Gutiérrez López y D. Vicente Fernández González; queda excluido D. Vicente Fuente Vega,

por no acompañar justificantes. Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.^o del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 21 de Septiembre de 1908. —El Gobernador, Presidente, José M.^a Caballero.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En cumplimiento á lo que dispone el art. 15 de la ley de Pesca de 27 de Diciembre último, he dispuesto hacer público que desde el día 1.^o de Octubre próximo queda vedada la pesca de trucha arcoiris y cangrejos en esta provincia.

Burgos 21 de Septiembre de 1908. —El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de de vino y aguardiente que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1909 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 11 y 18 de Octubre, á la una, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Urbel del Castillo 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldía de Carazo.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carazo 17 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Nicasio Aragón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos. Peral de Arlanza. Galbarros.

Juzgado municipal de Madrigalejo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley del Poder judicial y en consonancia con la de Justicia municipal.

Madrigalejo 15 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Martín Arlanzón.

Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiego en los días 12, 13 y 14 de Octubre de 1908.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á esta renombrada feria presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el vigésimo-séptimo año de su instalación en los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo para toda clase de ganados y cereales.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las numerosas personas concurrentes á dicha feria, advirtiendo que se permitirá pastar á los ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Hilario Pascual.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	17091'10
Reintegros	26718'55
Diferencia en menos.	9627'45

ALMACÉN DE ABONOS MINERALES

PARA TODOS LOS CULTIVOS Y ADECUADOS Á TODOS LOS TERRENOS, DE

TOMÁS FERNÁNDEZ DE LA GUESTA

Calle de la Paloma, 32

BURGOS

ABONO MINERAL

marca LA CIGÜEÑA

especial para leguminosas (yeros, alholvas, habas, lentejas, esparceta, alfalfa y trébol.)

Más de *doscientos testimonios* de conocidos y respetables propietarios y labradores de Burgos y su provincia acreditan los buenos resultados obtenidos con su empleo en el referido cultivo (sistema Solari) y acerca de lo cual se darán amplias é interesantes noticias y referencias.

Nota. Esta casa tiene establecido un Laboratorio químico para el análisis de tierras, cuyo servicio le hace gratuitamente.

Calle de la Paloma, núm. 32,

BURGOS 9-10

En el pueblo de Cernégula se venden tres casas, una en construcción y otra en condiciones inmejorables, que sirve para posada y está próxima á la carretera. Para tratar, con sus dueños Eustaquio Calvo, en Palazuelos de la Sierra, ó Serafín Calvo, en Castil de Lences. 3-6

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4